



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°18/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 16 de Mayo del 2008

VISTOS:

- El artículo 53° de la ley N° 6792;
- La reforma integral de procesos y sistemas aplicados en la

DGR;

CONSIDERANDO:

- Que funcionarios de éste Organismo conjuntamente con Asesores del Ministerio de Economía mantuvieron reuniones con personal responsable del BSE a efectos de armonizar y dinamizar el proceso de cancelación de obligaciones impositivas con cheques;
- Que como conclusión el BSE se hará cargo de la recepción de los valores (Cheques), sean del mismo BSE o de otra Institución Bancaria;
- Que se ha verificado la pertinencia de las decisiones que se arribaron, con la normativa específica de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y la correspondiente Ley de Cheques N° 24.452;
- Que el Departamento CONTADURIA dependiente de esta DGR no recibirá de los contribuyentes y/o responsables valores (cheques) dentro de la repartición y sus delegaciones;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes y/o Responsables podrán cancelar sus obligaciones impositivas con cheques siempre que los mismos se ajusten a las siguientes pautas:

a) SI CANCELA CON CHEQUE PROPIO DEL BSE

El contribuyente deberá presentarse con la boleta de pago emitida por el entorno WEB DGR ON LINE o liquidaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

El cheque deberá reunir las siguientes formalidades: deberá ser extendido a nombre del librador de la cuenta, endosado e imputado específicamente al gravamen que pretenda pagar, utilizando la leyenda “imputado para el pago DGR – (impuesto) – \$(monto) en números y letras”.

b) SI CANCELA CON CHEQUE PROPIO DE OTRA ENTIDAD BANCARIA

El contribuyente deberá presentarse con la boleta de pago emitida por el entorno WEB DGR ON LINE o liquidaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación. El cheque deberá reunir las siguientes formalidades: el cheque deberá ser CERTIFICADO o FINANCIERO, extendido a nombre del librador de la cuenta, endosado e imputado específicamente al gravamen que pretenda pagar utilizando la leyenda “imputado para el pago DGR – (impuesto) – \$(monto)) en números y letras”..



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N°18/2008.
SANTIAGO DEL ESTERO, 16 de Mayo del 2008

ARTICULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir del día 20 de mayo de 2008.-

ARTICULO. 3°.- Elévese al Ministerio de Economía de la Provincia para su homologación.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.

CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero